

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El ilustrísimo señor presidente del Instituto de Reformas Sociales comunica á este Ministerio, con fecha 11 del corriente, que han sido nombrados por aquella Corporación auxiliares delegados regionales de la Sección tercera de la misma (Estadística) los señores que á continuación se expresan:

D. Ramón de la Cortina, con residencia en Barcelona, para la segunda región, que comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

D. Ramón de Madariaga, con residencia en Bilbao, para la tercera región, que comprende las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño.

D. Eulogio Díaz Fernández, con residencia en Oviedo, para la cuarta región, que comprende las provincias de Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León.

D. Joaquín de Palscios, con residencia en Sevilla, para la quinta región, que comprende las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga y Canarias.

D. Leopoldo de Michelena, con residencia en Valencia, para la sexta región, que comprende las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia.

D. Francisco Bernis, con residencia en Salamanca, para la séptima región, que comprende las provincias de Valladolid, Avila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora y Burgos.

D. José Gascón, con residencia en Zaragoza, para la octava región, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

La delegación de la primera región, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz y Cáceres, será desempeñada por un funcionario de la Sección tercera del Instituto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la real orden de 13 de Diciembre de 1907.

Como la labor encomendada á estos delegados reviste gran interés, pues han de formar la estadística de las huelgas y de las Asociaciones en general, estudiando además materias tan importantes como los conflictos entre patronos y obreros, los precios de los artículos de primera necesidad, los mercados de trabajo, el trabajo nocturno de la mujer, la mendicidad, etc., etc., es necesario que aquellos funcionarios se relacionen frecuentemente con las autoridades provinciales y locales dependientes de este Ministerio;

En vista de lo cual, S. M. el Rey, (que Dios guarde) se ha servido disponer:

Primero. Que las autoridades provinciales y locales dependientes del Ministerio de la Gobernación presten su concurso y auxilio á los funcionarios de que antes se ha hecho mención, facilitándoles cuantos medios estén á su alcance para el mejor desempeño de la misión que á aquéllos les está encomendada.

Segundo. Que esta disposición se publique en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como de ella se tenga conocimiento en cada provincia.

De real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.—Cierva.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 15 de Febrero.)

EXPOSICION

SEÑOR: La frecuencia con que se producen incendios en los pabellones destinados á exhibiciones cinematográficas exige la adopción de medidas eficaces para evitarlos.

En tal propósito se inspira el decreto que el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de vuestra majestad, habiendo tenido en cuenta al redactarlo las especiales condiciones de esos espectáculos, su rápida difusión

en todo el reino y las notorias deficiencias de algunos locales.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—Señor:—A. L. R. P. de V. M.,—Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pabellones provisionales destinados á cinematógrafos habrán de construirse con materias incombustibles y con la solidez suficiente para garantizar su estabilidad. Los edificios que para el mismo fin se construyan con carácter permanente se ajustarán en un todo á las prescripciones del Reglamento de teatros y á las de este decreto.

Art. 2.º Las maderas que entren en la construcción de los cinematógrafos en puertas y ventanas se pintarán con sustancias incombustibles, que no se desvirtúen por el tiempo ni produzcan gases perjudiciales á la respiración.

Art. 3.º Dichos pabellones constarán solamente de planta baja, permitiéndose para la música la construcción de una tribuna, que en ningún caso podrá habilitarse para el público.

Art. 4.º El edificio deberá ser independiente de las edificaciones contiguas y estar completamente separado de ellas por una distancia que no bajará de cinco metros, aunque tenga fachada á más de una calle.

Art. 5.º Además de las puertas de entrada y salida de las fachadas, deberán tener los pabellones de cinematógrafos puertas laterales á las zonas de aislamiento, las cuales tendrán amplias salidas á las calles. Dichas puertas serán las necesarias con arreglo á la cabida del salón; se abrirán de dentro á fuera, y se cerrarán por medio de resbalones automáticos que permitan abrirlas rápidamente en caso de un siniestro.

Art. 6.º El local tendrá los servicios necesarios para la extinción de incendios, tales como bocas de riego, con sus mangas de lanza, en los sitios que se marquen, dos extintores y un aparato avisador. Donde no hubiese bocas de riego, se instalarán depósitos de agua para suplir aquéllas en lo posible.

Art. 7.º Todas las localidades estarán numeradas y formarán filas distanciadas de 90 centímetros de respaldo á

respaldo, siendo de 50 el ancho de los asientos y de 40 su salida. Habrá un paso central de un metro y 20 centímetros de ancho y los laterales de 70 centímetros.

Art. 8.º Como en los edificios destinados á espectáculos públicos, se prohibirá fumar en la sala de espectadores de los cinematógrafos, en todas sus dependencias y en el camarín ó cabina.

Art. 9.º El camarín ó cabina que ha de contener el aparato de proyecciones deberá estar separado un metro por lo menos de la sala del público y construirse con fábrica de ladrillo, proveyéndole de una chimenea de tiro, cerrada su abertura con tela metálica de malla espesa.

Art. 10. La situación de este camarín deberá ser precisamente en el lado del pabellón opuesto al de entrada y salida de los espectadores.

Art. 11. En el techo del camarín, y en dirección por donde pasa desarrollada la película, se colocará una boca de regadera con presión suficiente, y su llave, para sofocar un incendio en su comienzo.

Art. 12. En el interior de cada camarín ó muy cerca, y además de las ya expresadas, habrá una manga de riego, que lo mismo servirá para aquél que para el pabellón de espectáculos.

Art. 13. En este camarín habrá dos únicos operadores, de los que uno estará exclusivamente encargado de arrollar las películas en términos de que sólo esté desarrolla cada vez una banda de celuloide. Dichas películas deberán encerrarse inmediatamente en una caja metálica, provista de la sola abertura necesaria á su paso.

Art. 14. Se prohibirá terminantemente emplear, para la luz necesaria á las proyecciones, las lámparas de carburador oxietérico.

Art. 15. El cuadro distribuidor de luz podrá estar dentro del camarín, para su fácil manejo; pero en la sala de espectadores habrá alumbrado supletorio de bujías encendidas durante las proyecciones, y el cual, caso de inutilizarse el alumbrado eléctrico, quedará para guía del público y facilitar su salida del local.

Art. 16. Todos los hilos conductores del fluido eléctrico estarán revestidos y resguardados por cajetines, prohibiéndose el uso de lámparas móviles.

Art. 17. Además de las prescripciones

consignadas en este decreto, los empresarios deberán cumplir en todo caso las órdenes de buen gobierno de las Autoridades.

Art. 18. En las instalaciones ambulantes de ferias y aldeas, las Autoridades gubernativas podrán autorizar que algunas de las condiciones establecidas en el presente decreto se sustituyan por otras análogas, si no hubiere medio de cumplir aquéllas; pero si la cabina no fuese construida con fábrica de ladrillo, la distancia del salón de espectáculos será la mayor posible.

Art. 19. Las Autoridades gubernativas decretarán la clausura de todos los cinematógrafos que no reúnan las condiciones expresadas en los artículos anteriores, y no autorizarán nuevas instalaciones sin exigir su exacto cumplimiento.

Dado en Sevilla á 15 de Febrero de 1908.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel. (Gaceta del 17 Febrero 1908.)

Diputación provincial de Madrid

CONCLUSIÓN

De la sesión de 22 de Noviembre de 1907 publicada en el número de ayer.

El Sr. Argente manifiesta que la Comisión ha examinado bien los servicios que cada uno de los individuos pertenecientes á dicha categoría ha prestado á los Establecimientos respectivos, haciendo un verdadero estudio de sus méritos y sus condiciones y también de las condiciones y méritos de los que han ascendido, destinándoles en su virtud al sitio donde puedan aplicar mejor sus servicios y ser más beneficiosos á la Diputación.

El Sr. Sánchez manifiesta que está conforme en lo que se refiere á cubrir las vacantes, pero dice que no le han satisfecho las explicaciones del Sr. Argente en cuanto á los traslados, pues ha manifestado sólo que la Comisión se había atenido á las conveniencias del servicio. Entiende que sin motivo justificado no se debe verificar el traslado de los directores de unos Establecimientos á otros, puesto que se causa un perjuicio al servicio y á los mismos interesados y por eso se opone porque no hay fundamento legal para ello, lamentando además que no se haya consultado siquiera á los visitadores.

El Sr. Argente insiste en lo expuesto anteriormente añadiendo que la comisión entiende que los directores deben tener condiciones para estar al frente de cualquier establecimiento provincial, y que ha hecho la propuesta á conciencia, creyendo favorecer los intereses de la Diputación.

El Sr. Sánchez insiste en su petición, por entender perjudicial el cambio de personal que se propone.

El Sr. García Gordo impugna esta parte del dictamen por creerla injusta, y no cree que haya razón alguna contra los actuales directores que justifique la propuesta de la comisión, no consiguiéndose con el traslado más que trastornar el servicio. Hace notar además la falta de criterio fijo en la comisión de personal en lo referente á los interventores y comisarios de los Establecimientos.

El Sr. Goitia dice que el dictamen comprende todas las propuestas, pero que es conveniente discutirlo por partes, pues en algunas pueden estar de acuerdo los señores diputados y en otras no.

A petición del Sr. Barranco, la comisión de personal retira del dictamen la parte relativa á la distribución de interventores y comisarios.

El Sr. Pérez Magná se opone á la aprobación del dictamen, y como no puede explicarse la razón y fundamento de estos cambios de directores, ruega á la comisión de personal que los dé á conocer.

El Sr. Rengifo, en nombre de la comisión, dice que se trae la propuesta de combinación de directores, porque tiene el criterio de que en el Cuerpo de directores no debe haber especialidades, sino que todos sirvan para todos los establecimientos, y no encuentra otro medio para llegar á este fin que el de que cada dos, tres ó más años sean trasladados y conozcan todos los establecimientos.

Declarado suficientemente discutido el asunto se sometió á votación nominal, quedando aprobada la distribución del personal de directores de los establecimientos de la Beneficencia, propuesta por la Comisión de personal por 23 votos de los Sres. Argente, Baños, Barranco, Benito Moreno, Castelaín, Crespi, Díaz Agero, Hernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García de la Rasilla, Garma, Garvia, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Peris, Ramírez Tomé, Sanz Matamoras, Rengifo, Sauquillo y Pérez Calvo (presidente), contra seis de los Sres. Amírola, Cernuda, García Gordo, Pérez Magná, Raboso y Sánchez.

El Sr. Barranco ruega á la Comisión de personal que cuando haga la designación de interventores y comisarios de cada dos vacantes otorgue una á la antigüedad y otra la provea por concurso de méritos.

A continuación quedó aprobado el siguiente dictamen de la Comisión de Beneficencia.

Que de conformidad con el arquitecto y el informe de la Contaduría, proceda la ejecución del proyecto de construcción de una cocina de hierro en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y que existiendo en el presupuesto vigente 5.000 pesetas, se consigne en el próximo la de 3.179'50 que es la diferencia del coste de este proyecto, siempre que para utilizar lo consignado se solicite de la Superioridad la oportuna autorización para realizar la obra por administración dentro de este año y satisfacer con cargo á los dos presupuestos.

El Sr. Benito Moreno vota en contra por entender que no se debe prejuzgar lo que ha de venir en el presupuesto, puesto que hay una comisión que lo está formando.

Se da cuenta del siguiente dictamen:

Proponiendo la aprobación del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de los desperdicios de comidas y sobrantes del Hospital provincial, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de 2.100 pesetas anuales, y cuyo plazo de duración del contrato será el de cinco años.

El Sr. Funes ruega á la Comisión modifique el dictamen en el sentido de no incluir entre los desperdicios el sobrante de la sala de infecciosos, y que el plazo de duración del contrato sea menor.

La Diputación acordó aprobar el dictamen con las modificaciones de que entre los desperdicios á que se refiere no figuren los de la sala de infecciosos y que el tiempo de duración del contrato sea el de dos años.

Sin discusión fué aprobado el siguiente dictamen proponiendo:

Que proceda remitir al señor gobernador de la provincia para que ordene su abono, acompañada de la oportuna certificación, la cuenta importante 1.040 pesetas por adquisición de telas, con cargo al legado de D. Pedro Rodríguez Santa marina.

A petición de varios señores diputados quedaron sobre la Mesa los restantes dictámenes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y diputados secretarios que certifican.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Negociado de Ensanche.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 25 de Octubre último, la adjudicación de una parcela sobrante de vía pública á solar que en la calle de Alcalá, con vuelta á la de Lagasca, poseen los herederos de D. Manuel Caviglioli, comprensiva de 22'07 metros cuadrados, que, al precio de 386'40 pesetas uno, importan 8.527'84 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1901, á fin de que, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid 28 de Noviembre de 1907.—El secretario, Francisco Ruano.

(O. 13.)

PELAYOS

Se encuentra vacante la plaza de depositario de fondos de este Municipio, con el sueldo anual de 75 pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes y fianza correspondiente en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Pelayos 15 de Febrero de 1908.—El alcalde, Catalino Medina.

(Núm. 363.) (O.—9)

GASCONES

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, Lasventos, Braojos y Villavieja, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 2.500 de igualatorio, con más 125 pesetas por arrendamiento de casa.

Los aspirantes que la soliciten presentarán sus solicitudes documentadas ante esta alcaldía hasta el día 10 del próximo mes de Marzo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas interesadas.

Gascones á 9 de Febrero de 1908.—El alcalde, Casimiro Gil Neira.—El secretario, Juan Macías.

(O.—10.)

VALDARACETE

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por asistencia á 60 familias pobres, que

dando en libertad el facultativo de contratar con los vecinos pudientes por la asistencia que les preste, calculándose estos productos en 2.000 pesetas al año.

También se halla vacante la plaza de ministrante titular, dotada con 300 pesetas anuales, por el servicio de cirugía menor á todo el vecindario, pagadas asimismo de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en la forma prevenida por las disposiciones vigentes á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiéndose informar de las condiciones del contrato en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se hallan de manifiesto.

Valdaracete á 6 de Febrero de 1908.—El alcalde, Rufino Huelves.

(O.—11.)

NAVALAGAMELLA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por la asistencia á veinte familias pobres.

El agraciado podrá concertar iguales con los vecinos pudientes, que se calculan ascenderán á 1.500 pesetas.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, podrán dirigir sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el término de treinta días, que empezarán á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navalagamella 10 Febrero 1908.—El alcalde, Sirio Hernández.

(O.—12.)

BUITRAGO

Don Samuel Cobeira, ejerciten de alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Buitrago.

A todos los terratenientes de este término municipal, hago saber: Que el Ayuntamiento é individuos de la Junta pericial, ateniéndose á lo establecido en la ley de 23 de Marzo de 1903 y á sus efectos, tienen acordado proceder á la ampliación del registro fiscal de rústica en parcelario, cuyos trabajos habrán de ser satisfechos por los contribuyentes, en proporción al número de hectáreas que cada uno resulte poseer, debiendo hacer el ingreso en la Depositaria de este Ayuntamiento en tres plazos iguales, vencidos, el primero al darse principio á dichos trabajos; el segundo, cuando se encuentren ultimados y aprobados por la Junta pericial la mitad de los mismos, y el tercero al terminar éstos.

Que á este fin se procederá con toda urgencia á la formación del oportuno reparte del primer plazo; haciéndose efectivas por la vía de apremio las cantidades que, transcurrido el plazo otorgado por el Ayuntamiento, no hayan sido satisfechas por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los propietarios y á los efectos legales.

Buitrago 10 de Febrero de 1908.—El alcalde, Samuel Cobeira.

(Núm. 366.)

RIBAS Y VACIA MADRID

Se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, las Cuentas de fondos Municipales correspondientes al año próximo pasado de 1907.

Rivas y Vacía Madrid 11 de Febrero de 1908. — El alcalde, Cleto Cascajero. — El secretario, José Urosa.

TORREJÓN DE VELASCO

Don Toribio López y López, alcalde presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.

Hago saber: Que el día 1.º de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, el acto de clasificación y declaración de soldados del alistamiento del año actual; y estando comprendido en el mismo Lisardo Fernández y González, hijo de Niconor y de Matilde, que en el sorteo obtuvo el núm. 9, ignorándose el paradero del mismo y de sus padres, le cito por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que concurra á dicho acto y en su defecto persona que lo represente, sin perjuicio en este caso, de cumplir lo que dispone el art. 95 párrafo 2.º de la Ley de reclutamiento y reemplazos; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrejón de Velasco 12 de Febrero de 1908. — Toribio López.

CANENCIA

Don Pedro Montero Valandín, alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo León Victoriano Leiva Martínez, hijo de Victoriano y Feliciano, uno y otros en ignorado paradero, y habiendo correspondido á dicho mozo el núm. 1 en el sorteo correspondiente, se cita á éstos interesados para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 1.º de Marzo próximo á las nueve de la mañana; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Canencia 13 de Febrero de 1908. — Pedro Montero.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la Escuela pública de niños de Los Molinos, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador presidente de la excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas, si han servido Escuela pública.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes

deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 15 de Febrero de 1908. — El secretario, Rafael López Mora.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Creado por el convenio universal de Correos, firmado en Roma el 26 de Mayo de 1906, un valor internacional denominado «Vale de respuesta» con destino á facilitar al público el medio de abonar previamente el franqueto de contestación, vales que facilita la oficina internacional de Correos de Berna, y que en España han de venderse al precio de 30 céntimos de peseta para canjear en el país de destino por un sello de 25 céntimos de peseta ó del valor equivalente en la moneda de aquel y adoptadas por la Superioridad las disposiciones convenientes para realizar el servicio de venta de dichos vales así como el de canje de los de otros países, quedan designadas para la venta y canje de los mencionados vales de respuesta las expendedorías de esta capital número 44, Puerta del Sol, núm. 1; núm. 63, Arrenal, núm. 1; núm. 83, Carretas, número 33 y las del interior de los edificios «Banco de España» y «Bolsa de Madrid», debiendo advertirse al público que los vales procedentes de otras naciones serán canjeados en dichas expendedorías por sellos de 25 céntimos.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN para general conocimiento del comercio y demás personas á que pueda afectar la creación de dicho servicio.

Madrid 14 de Febrero de 1908. — El delegado de Hacienda, Regino Escalera. (Núm. 348.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Habiéndose padecido error al insertar la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, en el BOLETÍN del 4 de Enero próximo pasado en el epígrafe 3.º del art. 9.º de dicha ley; se advierte que dicho epígrafe dice textualmente «El impuesto que satisfacen los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, comprendidos en el epígrafe 6.º de la repetida tarifa se reduce á mitad ó sea al 3 en vez del 6 por 100 en los sueldos y haberes hasta 750 pesetas».

Lo que se pone en conocimiento de los alcaldes de la provincia para que rectifiquen dicho error.

Madrid 13 de Febrero de 1908. — El administrador de Hacienda, N. Ruiz de Tejada.

(Núm. 352.)

Inspección Octava de Montes

Distrito forestal de Madrid SUBASTAS

En los días y horas que se expresa en el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan bajo las condiciones de los

pliegos que obrarán en las secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquellos se mencionan.

Término municipal de Guadarrama, nombre del monte Pinar y agregados, clase de aprovechamiento doscientos seis trozos de pino noventa y cuatro mil metros cúbicos, tasación setecientas cincuenta y dos pesetas, día de la celebración de la subasta dos de Marzo de mil novecientos ocho á las doce.

Término municipal de Cercedilla, nombre del monte En varios, clase de aprovechamiento maderas depositadas en el municipal, tasación trescientas cuarenta pesetas, día de la celebración de la subasta dos de Marzo de mil novecientos ocho á las doce.

Término municipal de Miraflores de la Sierra, nombre del monte Prado Concejo de las Pozas, clase de aprovechamiento pastos hasta treinta de Setiembre, tasación ciento cincuenta pesetas, día de la celebración de la subasta veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho á las doce.

Término municipal de Navacerrada, nombre del monte Cerca Hojarasa, clase de aprovechamiento pastos hasta treinta de Setiembre, tasación cincuenta pesetas, día de la celebración de la subasta veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho á las doce.

Término municipal de Navacerrada, nombre del monte En varios, clase de aprovechamiento maderas depositadas en el municipal, tasación cuatrocientas diecinueve pesetas, día de la celebración de la subasta dos de Marzo de mil novecientos ocho á las doce.

Término municipal de San Martín de Valdeiglesias, nombre del monte Nava honcil y agregados, clase de aprovechamiento pastos hasta treinta de Setiembre, tasación mil quinientas pesetas, día de la celebración de la subasta veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho á las doce.

Madrid catorce de Febrero de mil novecientos ocho.

El inspector,
Alejandro Izquierdo.
(E.—80.)

PROVINCIA DE MADRID

Año 1907. Mes de Agosto.

Número 9.

Estadística del movimiento natural de la población.

Causas de las defunciones.

- 1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1), número de defunciones, 35.
- 2 Tifo exantemático (1), 2.
- 3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4), 4.
- 4 Viruela (5).
- 5 Sarampión (6), 33.
- 6 Escarlatina (7), 4.
- 7 Coqueluche (8), 3.
- 8 Difteria y Crup (9), 7.
- 9 Gripe (10), 21.
- 10 Cólera asiático (12).
- 11 Cólera nostras (13), 1.
- 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19), 6.
- 13 Tuberculosis pulmonar (27), 119.
- 14 Tuberculosis de las meningis (28), 18.
- 15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34), 37.
- 16 Sífilis (36), 5.
- 17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45), 42.
- 18 Meningitis simple (61), 125.

19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65), 100.

20 Enfermedades orgánicas del corazón (79), 74.

21 Bronquitis aguda (90), 39.

22 Bronquitis crónica (91), 30.

23 Pneumonia (93), 24.

24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99), 59.

25 Afecciones al estómago (menes cáncer) (103, 104), 17.

26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106), 81.

27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105), 235.

28 Hernias, obstrucciones intestinales (108), 15.

29 Cirrosis del hígado (112), 18.

30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120), 31.

31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123), 1.

32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132), 2.

33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137), 16.

34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141), 2.

35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151), 23.

36 Debilidad senil (154), 19.

37 Suicidios (155 á 163).

38 Muertes violentas (164 á 176), 32.

39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 106 á 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153), 241.

40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179), 68.

Total 1.594.

Madrid 13 de Febrero de 1908. — El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Número 9 (bis)

Año 1907. — Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población, 832.328.

Número de hechos: Absoluto Nacimientos, 1.914; Defunciones, 1.594; Matrimonios, 361.

Por 1.000 habitantes: Natalidad, 2'30; Mortalidad, 1'92; Nupcialidad, 0'43.

Número de nacidos: Vivos Varones, 977; Hembras, 937.

Vivos: Legítimos, 1.635; Ilegítimos, 253; Expósitos, 26.

Total, 1.914.

Muertos: Legítimos, 53; Ilegítimos, 24; Expósitos, 0.

Total, 77.

Número de fallecidos: Varones, 819; Hembras, 775.

Menores de cinco años, 691; De cinco y más años, 903.

En hospitales y casas de salud, 172; En otros establecimientos benéficos, 119.

Total, 291.

Madrid 13 de Febrero de 1908. — El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

(Núm. 349.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el agente ejecutivo de la zona tercera en esta capital, D. Alberto Domínguez, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Pablo de Pedro y Molinero.

cesando en igual cargo D. Manuel de la Torre y López.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las autoridades y contribuyentes comprendidos en dicha zona.

Madrid 4 de Enero de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar. (Núm. 316.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO
ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos números 174.952 y 179.367 de entrada y 43.440 y 46.222 de registro cancelados por razón de la conversión de 1900 y que produjeron los depósitos números 204.353 y 204.521 de entrada, el primero á nombre de D. Leopoldo Laussat y Cuitania, para garantir á D. Manuel Rovira y Segorbe, en el cargo de depositario pagador de Hacienda de Albacete á disposición de la Delegación de Hacienda de la misma provincia, importante 3.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100, y el segundo á nombre y de la propiedad de D. Manuel Rovira y Segorbe, para garantir el mismo cargo en la Delegación de Hacienda de Toledo y á disposición de esta Dirección general importante 500 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100: este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja ha acordado se anulen los resguardos de referencia quedando sin ningún valor ni efecto.—Madrid 12 de Febrero de 1908.

—El director general, P. R. de Oya. (Núm. 351.)

IMPUESTO DE CONSUMOS

Leche regulada.

Por la Alcaldía Presidencia de esta corte, se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores que expresa la certificación anterior.

Cumplase lo mandado por el art. 51 de dicha Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y entréguese este documento al agente ejecutivo del Arriendo del Impuesto de Consumos, previos los requisitos reglamentarios. Madrid 14 de Febrero de 1908.—El alcalde presidente, P. Raffiel.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 51 citado.—El agente ejecutivo, Feliciano Martínez. (Núm. 377.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia
INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente hago saber: Que el Banco de España ha acudido á este Juzgado denunciando haber sufrido extravío una obligación del Tesoro sobre la renta de Aduanas de quinientas pesetas nominales, señalada con el número doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintinueve, cuyo extravío ocurrió antes

del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, sin que se pueda precisar exactamente la fecha, pero sí que tuvo lugar antes de ser puesto en circulación el mencionado título, ignorándose más datos y en solicitud de que se declare la nulidad del título extraviado y se comunique á la Dirección general del Tesoro público, ordenándola la emisión de un duplicado en la forma que determina el artículo quinientos sesenta y tres del vigente Código de Comercio y decretar el pago al Banco de España de los intereses ó cupones vencidos de dicho título.

En su virtud por providencia de siete del actual, he acordado se publique la enunciada denuncia en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y se señala un término de nueve días, dentro del cual puede comparecer el tenedor del título.

Madrid once de Febrero de mil novecientos ocho.

V.º B.º
El juez de primera instancia,
Antonio Cubillo y Muro.

El escribano
P. L.
Manuel Zarandieta.
(A.—77.)

CONGRESO

En virtud de auto fecha de ayer dictado por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, á instancia del Banco Alemán Transatlántico, ha sido declarado en estado formal de quiebra el banquero de esta plaza don Rafael San José Gusano, que tenía su casa comercial en la calle Imperial, número dos, primero y su domicilio particular en la de Duque de Rivas, dos, principal, y acordado la ocupación de bienes y todos los demás concerniente á dicha declaración, nombrándose comisario á D. José Pérez Gayoso y depositario á D. Domingo Amador; y como dicho señor San José se encuentra en ignorado paradero, se le notifica la declaración de quiebra por medio de la presente cédula que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid doce de Febrero de mil novecientos ocho.

V.º B.º El señor juez,
R. Cores.

El escribano,
Antolín Valdés.
(A.—78.)

CONGRESO

En virtud de auto fecha de ayer dictado por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, ha sido declarado en estado de quiebra el banquero de esta plaza don Rafal San José Gusano, que tenía su casa comercial en la calle Imperial, número dos, piso primero, y su domicilio particular en la del Duque de Rivas, número dos, principal, habiéndose nombrado comisario y depositario respectivamente á don José Pérez Gayoso, que vive calle de Jesús del Valle, número dieciocho, y don Domingo Amador, paseo de Atocha, número quince, piso cuarto.

En su virtud se hace la publicación de la quiebra por medio del presente edicto, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados, bien para que puedan presentarse á reclamar sus derechos si fueren acreedores ó para oponerse á la quiebra, prohibiéndose de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, bajo

pena de no quedar descargados de dichos pagos de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y se previene también á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del que brado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al juez comisionario, bajo pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de su palabra.

Madrid doce de Febrero de mil novecientos ocho.

V.º B.º
El señor juez,
R. Cores.

El escribano,
Antolín Valdés.
(A.—79.)

INCLUSA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del Distrito de la Inclusa, contra Juana Dolores Sola, y otra, por el delito de corrupción de menores, ha dictado la Sección segunda auto, señalando el día 21 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Clara González Aloántara, Encarnación López, Manuel Garofa Lara, Adela del Pino Criado, Julia Montalvo Mata, Antonja Gutiérrez Castellanos, Soledad Caamaño Lista y Carmen Calve Montes, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

(B. 308.)

CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Lorenzo Núñez Sells, de diecisiete años, soltero, sastre, hijo de Diego y de Josefa, natural de esta corte, que vivió en la calle del Oliva, 53, 3.º, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en sumario que se instruye contra el mismo por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta corte.

Madrid 2 de Noviembre de 1907.—Ramiro Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 4.001.) (B.—679.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte,

dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por intoxicación de Ignacio Dalar y otros, se cita á Consuelo Otero, criada que fué de doña Eugenia Puch, calle de las Huertas 59, segundo, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 3 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El señor juez, R. Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero. (Núm. 4.172.) (B.—821.)

Juzgados municipales
GETAFE

Don José Acero Feito, juez municipal de esta villa de Getafe.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario suplente en propiedad de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse con arreglo á lo prevenido en la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se llaman aspirantes por término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro del cual habrán de presentar las solicitudes, debidamente documentadas, en dicho Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen aspirar á indicada plaza.

Dado en Getafe á 13 de Febrero de 1908.—José Acero.—El secretario, Faustino Martín.—Es copia, Faustino Martín.

(Núm. 358.) (O.—8.)

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE SUMINISTRO DE MADRID

ANUNCIO

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día dos de Marzo próximo en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid catorce de Febrero de mil novecientos ocho.

El director,
Anacleto Oiguera.

(Núm. 357.) (E.—79.)